



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0251-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca “BANAZEB”

DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DPA, S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2015-739)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO No. 788-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del diecinueve de octubre de dos mil quince.

Recurso de Apelación presentado por **Franklin Saborío Aguilar**, mayor, empresario, vecino de Guápiles, Pococí, con cédula de identidad 1-1041-825, en representación de la empresa **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DPA, S.A.**, sociedad costarricense con cédula jurídica 3-101-058283, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, veintinueve minutos, cincuenta y siete segundos del veinte de febrero de dos mil quince.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, veintinueve minutos, cincuenta y siete segundos del veinte de febrero de dos mil quince, fue rechazada de plano la solicitud de registro de la marca **“BANAZEB”** en Clase 05 de la nomenclatura internacional, presentada por la empresa **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DPA, S.A.**



SEGUNDO. Que por escrito presentado el 25 de febrero de 2015, visible al folio cuarenta de este expediente, se presentó **recurso de apelación** contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal el 09 de julio de dos mil quince, visible a folio 62, el señor **Franklin Saborío Aguilar**, en la representación dicha manifestó:

*“...en mi condición de apoderado especial de la compañía “**DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DPA, S.A**” según consta en el presente expediente, me presento a manifestar lo siguiente:*

*De mejor acuerdo y por ser lo más conveniente a los intereses de mi representada, desistimos del Recurso de Apelación interpuesto en contra de la resolución de las 8:29:57 del día veinte de febrero del 2015, [...], en la que se rechaza la solicitud de inscripción de la marca presentada por mi representada, “**BANAZEB**” en clase **05** expediente **2015-0000739**, eximiendo de toda responsabilidad al Registro de la Propiedad Industrial así como el honorable Tribunal de alzada...”*

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal de las partes interesadas, que en términos generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento del recurso de apelación presentado en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, veintinueve minutos, cincuenta y siete segundos del veinte de febrero de dos mil



quince, que denegó el registro de la marca **“BANAZEB”**.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto y no existiendo motivo alguno que impida aceptar lo solicitado, este Tribunal tiene por desistidos tanto la solicitud como el recurso de apelación, presentados por la empresa **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DPA, S.A.** en contra de la resolución que denegó el registro de la marca **“BANAZEB”**.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por **Franklin Saborío Aguilar**, en representación de la empresa **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DPA, S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, veintinueve minutos, cincuenta y siete segundos del veinte de febrero de dos mil quinise. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

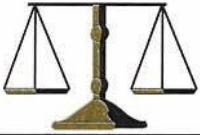
Roberto Arguedas Pérez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Carlos Vargas Jiménez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55